



Radicación N° 11001310503120160063300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** en su calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA** actuando en su calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta que el recurso fue formulado dentro de la oportunidad procesal correspondiente; procede este estrado judicial a su estudio, conforme a lo siguiente:

Estima la apoderada judicial parte demandada que se debe repone el auto acatado "(...) *y en su lugar se efectúe una reliquidación de las costas procesales con la consecuente disminución de las mismas, todo lo cual que corresponda a su real causación y comprobación en el juicio (...)*"

En este orden de ideas y al revisar el auto proferido el 23 de octubre del 2023; considera el despacho que el monto consignado por concepto de costas y agencias en derecho, se encuentra en armonía con los porcentajes fijados como tarifa en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, el cual establece que:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
	b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
	(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
	(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
	b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente indicado, es claro que en presente caso no se puede reponer el auto atacado, pues las costas fijadas por valor de \$ 14.600.000; a favor de los 4 demandantes en forma proporcional; se encuentran de conformidad con el acto administrativo antes citado.

En consecuencia, no se repondrá el auto proferido el 23 de octubre del 2023 y en su lugar se concederá el recurso subsidiario de apelación y, por lo tanto, se



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto que antecede, por los argumentos ya indicados.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario, en el efecto devolutivo.

Por secretaría envíese el expediente de la referencia a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se tramite la respectiva alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52ff606166e2a9fe1d8f1e4bf861436b6a38dfa3a84a2cefd157602cd2d6a4**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170072600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor Álvaro José Escobar Lozada allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** solicitó la entrega del título judicial, razón por la cual se procedió a revisar la página web de la Rama Judicial, consulta de procesos advirtiéndole que el expediente se encuentra archivado en el paquete 511 de 2018.

Por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud hasta que el proceso se encuentre desarchivado, diligencia que deberá realizar el interesado ante el **CENTRO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que el proceso se encuentra archivado en el paquete 511 de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes al desarchivo del proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte del Doctor Álvaro José Escobar Lozada hasta que el proceso se encuentre desarchivado para su respectivo análisis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8475c7ea34b263f979a83cd1790fa6521e7250581a03f9fbab967174eb1d433e**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor Álvaro José Escobar Lozada allegó solicitud de entrega de título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Doctor Álvaro José Escobar Lozada realiza solicitud para entrega de título judicial, se procede a revisar la página web de la Rama Judicial consulta de procesos advirtiéndole que el expediente de la referencia se encuentra archivado en el paquete 527 de 2019.

Por lo tanto, no se puede acceder a la solicitud hasta que el proceso se encuentre desarchivado, diligencia que debe realizar el interesado ante la oficina de desarchivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que el proceso se encuentra archivado en el paquete 527 de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes al desarchivo del proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte del Doctor Álvaro José Escobar Lozada hasta que el proceso se encuentre desarchivado para su respectivo análisis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8352b59289abe915db9b40f848f07aee7e341508fc0f9c092ee73a5a013ce**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180036700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega memorial con poder y relación de pago de costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que realice manifestación alguna si así lo considera.

Adicional, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa los siguientes títulos constituidos:

Datos del Demandante								
Número Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		79122171		
Nombre		IVAN ENRIQUE		Apellido		BARRETO MARQUEZ		
Número Registros 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008811149	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008916031	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
								Total Valor \$ 2.000.000,00

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303. como apoderada principal y a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 como apoderada sustituta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los títulos constituidos dentro del proceso 11001310503120180036700 de los títulos relacionados en el informe secretarial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf7647113e9f4b06d69acdd974b3710339a6f063805980b4971eb47f0e3a3e**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120180067600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no dieron respuesta a los oficios librados por secretaria.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en vista que las partes han guardado silencio frente a los requerimientos realizados por el Despacho, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutada el señor **GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATAÑO** con la finalidad de que allegue al plenario documentación que acredite que dio cumplimiento al literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, si canceló lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ, desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017.

De igual manera se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que allegue historia laboral actualizada de la señora OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ, esto con el fin de verificar si la parte ejecutada el señor **GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATAÑO** posteriormente a la respuesta dada por la entidad el 14 de julio de 2023 cumplió con lo ordenando en el literal g del Auto que libró mandamiento de pago.

Por ultimo se requerirá a la ejecutante la señora OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ para que de cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, el señor **GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATAÑO** para que indique si dio cumplimiento al literal g del auto que libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2019. Esto es, si canceló lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ, desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a los correos electrónicos GVILLALOBOS8593@HOTMAIL.COM y GVIALLOBOS8593@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que allegue historia laboral actualizada de la señora OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.580.497.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante **OLGA LUCIA MORA RODRÍGUEZ** de cumplimiento a los requerimientos que se han efectuado en el siguiente sentido:

a. Se le requiere para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente

en el presente proceso.

b. Dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes al correo electrónico alfredoacevedo388@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35a6e9d34b900a8d3e103e50058ab424349b624a564aa45546318d7f2c15d24**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190069500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante guardó silencio respecto de los requerimientos efectuados en auto que antecede, con respecto a la entrega del título. Así mismo, también se observa que el 04 de septiembre de 2020, este estrado judicial dio por terminado el proceso de la referencia, por pago.

En este sentido, se requerirá nuevamente al apoderado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la entrega del título, ordenada desde el 04 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

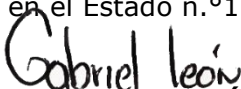
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad7ac305beda0495ff628c02a43d586013574f1db525bb1fe2c49acc1b38e6**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120200012600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa este estrado judicial que el memorial allegado por los apoderados de COLFONDOS S.A. cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 178.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4abe6a3e14361944e8848101f68c07d2786911c29ab478759e8d27ad7886d35**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial presentado solicitud para que se compense el presente proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4647448c0fab1c79fd759b088aa40845dee3d4ab497a0d478fc4650c73a6fc2**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210001800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa este estrado judicial que el memorial allegado por los apoderados de COLFONDOS S.A. cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac7d42ca429814463f08bf80ba0dc57f2f2a66f243c88f0db603b0d5aad5e9**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

En dicho sentido, se observa que al consultar el portal web transaccional, se encontró constituidos los siguientes depósitos judiciales.

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008848177	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
VER DETALLE	400100008949227	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
VER DETALLE	400100008956317	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 700.000,00
Total Valor \$ 2.100.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora es procedente; el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial a favor de la parte demandante **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con la C.C No. 91.209.866, los cuales deberán realizarse bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24716a8c1a96b53d9660affd1c6f9ea42f5999c238c08ae894851ecf8e2071e8**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** rechazó el oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** rechazó el oficio librado por este estrado judicial, de conformidad con lo siguiente:

TIPO JUZGADO:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	NÚMERO JUZGADO:	31
RADICACIÓN:	11001310503120210007600		
CLASE PROCESO:	LABORAL EJECUTIVO		
ETAPA:	BUZÓN		
ACTUACIÓN:	NOTIFICA REQUERIMIENTO		
FECHA ACTUACIÓN:			
DESCRIPCIÓN:	SE RECHAZA PROCESO Y ES ENVIADO A SERVICIO PARA EL MANEJO ADECUADO DE DICHA SOLICITUD.		

En este sentido, resulta inadmisibile el incumplimiento del requerimiento efectuado. Por otra parte, no comprende este despacho por qué la parte indica que se envía a servicio, para el manejo adecuado de la solicitud, sin realizar mayor explicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** ha indicado al juzgado, en solicitudes previas, que el portal por medio del cual se radicó la solicitud en esta ocasión, es el correcto, llegando incluso a rechazar los memoriales remitidos a través de correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que acredite el cumplimiento de la obligación reclamada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Para lo anterior se concede el termino de ocho (08) días a partir del recibo de la comunicación so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd9907fac5db608e80df64a088414b441c557b1b73054e705b93c4f7bbc3bbd**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante guardó silencio respecto del requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el número de semanas reportadas en la historia laboral del demandante es el siguiente:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1238,42
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Al respecto, se requirió a la parte demandante para que realizará manifestación, sin embargo, esta guardó silencio.

De esta forma, previo a estudiar la posibilidad de la terminación del proceso por pago, se requerirá a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas. En igual sentido, se requerirá nuevamente a la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, para que realice los pronunciamientos correspondientes frente a la historia laboral allegada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el 16 de noviembre de 2022.

Por secretaría, remítase el presente requerimiento al correo electrónico abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f668f69fe9a390c3a15752ae3d64ff01ac3fb755044222ffc1b29eb583668a8

Documento generado en 23/11/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito, se encuentra vencido sin pronunciamiento de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, se observa que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual será aprobada.

Por lo anteriormente indicado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en la suma de \$ 1.400.000.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846c10c49e3819ce6f587e6fd37985f93170534ff9db71aefc9b8316b885f92**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** guardó silencio respecto del requerimiento efectuado.

Por su parte, se observa que la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó memorial de renuncia al poder, mientras que la parte solicitó entrega del título puesto en conocimiento en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De esta forma, previo a estudiar la posibilidad de la terminación del proceso por pago de las obligaciones reclamadas, se requerirá nuevamente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas.

Finalmente, se observa que el memorial de renuncia allegado por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título N° 400100008714347 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T 830054904 – 6 por medio de transferencia bancaria a su cuenta corriente del Banco Citibank N° 0065512017, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** al doctor **JORGE ROJAS GOZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 79.950.893 de Bogotá y T.P. No. 153.915 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec8a9d5826216038c26be7e0e9848e2acea66fd49d151c9575df7908128ccec**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación del auto que admitió la demanda a la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** en su calidad de curadora del menor **JHON DEIVID**, quien allegó incidente de recusación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** actuando en su calidad de curadora Ad litem del menor **JHON DEIVID**, presentó incidente de recusación manifestando que a su juicio se configura la causal establecida en el artículo 141 del numeral 8 del C. General del Proceso; toda vez que dentro del proceso No. 11001310503120190068301, se ordenó compulsar copias a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** en contra de la doctora **SALAZAR AMAYA**.

Para resolver la solicitud planteada, es pertinente citar lo establecido en el numeral 8 del artículo 141 del C. General del Proceso, el cual consagra que:

*"(...) **ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que en efecto este estrado judicial dentro del proceso No. 11001310503120190068300, ordenó compulsar copias a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** en contra de la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, pues se consideró que la abogada en dicha diligencia incurrió en imputaciones irrespetuosas en contra de la Juez, actuación que eventualmente podría constituir una falta disciplinaria.

No obstante, a lo reseñado con anterioridad, el Juzgado considera que no se acredita la causal establecida en el numeral 8 del artículo 141 del C. General del Proceso y por tal motivo no se declaró el impedimento en la oportunidad procesal correspondiente.

A dicha conclusión se llega, luego de estudiar con detenimiento las providencias proferidas por la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en situaciones casi idénticas a las que hoy nos ocupa, pues el juzgado venía declarándose impedido para conocer los procesos en donde figuraba como apoderado judicial el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** invocando la causal anteriormente señalada; sin embargo, el superior manifestó que:

"(...) Por su parte, la Sala de Casación Penal de la misma Corporación, al definir recusaciones e impedimentos, ha aceptado que si el servidor judicial en el desempeño de sus funciones al compulsar copias anticipa conceptos sobre aspectos puntuales que comprometen su criterio, resulta sensato y razonable separarlo del conocimiento del asunto a fin de preservar la garantía fundamental de la imparcialidad del juzgador. Tal deber se desborda cuando al expedir copias se hacen manifestaciones concretas sobre la responsabilidad o cualquier otro elemento del delito (SP5399-2015, radicado 44850).

De conformidad con lo expuesto, la Sala no encuentra configurada la causal alegada por la doctora Dra. LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA, por cuanto no existen pruebas de que la referida funcionaria judicial haya emitido conceptos u opiniones previas a ordenar la compulsa de copias que puedan comprometen los atributos de imparcialidad e independencia con que se debe ejercer la función judicial.



Por el contrario, se tiene que como bien lo manifestó el Juez Treinta y Dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá, la funcionaria judicial, haciendo uso de sus facultades y deberes legales, puso en conocimiento de la autoridad competente hechos que pudieran derivar en falta disciplinaria, por lo que su opinión se debe entender de carácter general sin que le impida conocer y resolver procesos en los cuales actúe, como parte o apoderado, la persona afectada con aquella decisión.

El solo hecho de haber ordenado la compulsa de copias, no es considerada como una causal que pueda afectar su imparcialidad al momento de adoptar decisiones con la intención de mejorar o desmejorar la situación de alguna de las partes o incluso apartarse del conocimiento del asunto, por lo tanto, este escenario no se enmarca en los presupuestos señalados en el numeral 8° del artículo 140 del CGP, máxime que tampoco se acredita que hubiere manifestado su opinión en relación con aspectos medulares, requisito necesario de conformidad con la jurisprudencia. (AP2266-2022, radicación 61673) (...)"

Situación anterior que se produjo en los procesos bajo los radicados No. 11001310503120200004800; 11001310503120210060100; 11001310503120210035400; 11001310503120210041700, entre muchos otros; razón por la cual considera el despacho bajo ese entendido no podrá accederse a lo solicitado por la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**.

Finalmente, y en atención a lo establecido en el artículo 143 del C. General del Proceso, se ordenará el envío del expediente al honorable superior, con el fin de que resuelva la recusación aquí planteada.

Por lo anteriormente indicado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la recusación formulada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, conforme a los argumentos anteriormente indicados.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese en el menor tiempo posible el expediente ante la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que resuelva respecto de la recusación planteada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5525a61229182fbe01fe7841342e8d8d133517fe7a87ee5eae9c611307c1efe4**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5a6cee890a122f8e7ba0b10a2c7c461233eac6f47a297b6d11ddf988c2eb4d**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a08f552a818262c1fafecb122f7e68e00acdca18ce847ed969a9ae7fa58edab**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230044800, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. En cumplimiento del Art. 6º cpt y de la ss, debe allegarse el memorial radicado ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, como parte de la reclamación administrativa, y no simplemente el correo que se remite. Lo anterior con el fin de verificar que las pretensiones señaladas en el escrito de demanda sean las mismas que las señaladas en la reclamación administrativa.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. Deben enlistarse en el acápite de pruebas documentales, los anexos:
 1. Memorial del 19 de julio de 2018 dirigido a Juan José Trujillo Ramírez.
 2. Las pólizas de seguro de cumplimiento, certificados y actas de aprobación de póliza, debidamente discriminados.
 3. La garantía única de cumplimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JANING CAROLINA VELANDIA FORERO** contra **(i) GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS (ii) HAGGEN AUDIT S.A.S. (iii) INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. (iv) GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, como integrantes de la **UT AUDITORES DE SALUD**, y la **(v) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.157.768 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 345.333 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec31ba944b28a46d07fd0a48c6580fed2f5d975eadc7eede7e7fca44e71a97b**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230045100, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. De conformidad con las pretensiones esgrimidas, debe vincularse a la **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE MANUFACTURAS S.A. INTERMAN** y a **C I DÁVILA & RAMÍREZ "INTERTRADING" S.A.S.**
2. De conformidad con el hecho No. 11.4, debe vincularse a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
3. El hecho sexagésimo tercero no puede plantearse como una pregunta.
4. De conformidad con la manifestación de la parte demandante, deben aportarse las pruebas documentales debidamente discriminadas y foliadas.

Ref. PRUEBAS DE LA DEMANDA

CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.181.952 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial del demandante, el señor **GUSTAVO DÁVILA CAMARGO**, con el presente memorial se informa al juzgado designado que las pruebas de la demanda serán remitidas una vez tengamos el acta de reparto, ya que, al momento de cargarlas en la plataforma de radicación en línea, no fue posible montar los 7 bloques de pruebas por que superaba la capacidad permitida. –

Sin otro particular,

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GUSTAVO DÁVILA CAMARGO** contra **(i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **(ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **CINDY JULLIET PIRAGAUTA NIÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.181.952 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 218.577 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180f43ba5b6f252ca3f72c0e23388575fbd92a7992010b2aedd93b3054d4cbb4**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230045300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230045300, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Los poderes deben otorgarse en los mismos términos en los que se plantea la demanda. Lo anterior al observar que la demanda sólo es impetrada en contra de la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, y ambos poderes se refieren a más de una demandada.
2. Debe señalarse en el listado de pruebas documentales los adjuntos:
 1. Comprobante de nómina febrero ciclo 3 del 2023.
 2. Certificación de taller de capacitación para conductores profesionales de **ORLANDO ALVAREZ.**
3. El alegado "Certificado laboral expedido el 26 de abril del 2019 certificando periodo del 16 de agosto del 2012 al 30 de diciembre del 2012" realmente tiene como fecha final el 30 de diciembre del 2013, por lo que el acápite deberá ser corregido.
4. Los correos de los testigos deben ser aportados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **(i) ORLANDO ALVAREZ CANAVAL** y **(ii) YOMAN DANILO ORTA MIELES** contra **SERVIENTREGA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495090e49b8aeebfab38022092a0c1d4bb9da391d335fbe65eca5e011a4e99f4

Documento generado en 23/11/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 16-11-2023; encontrándose pendiente de resolver su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por **JOSÉ BERARDO CARMONA MEJÍA**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOSE BERARDO CARMONA MEJÍA** identificado con la C.C No. 71.600.229 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la parte demandante **JOSÉ BERARDO CARMONA MEJÍA** identificado con la C.C No. 71.600.229; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SOFÍA RINCÓN TORRES** identificada con la C.C No. 1.049.646.953 y portadora de la T.P No. 375.278 del C. de la J. de conformidad y en los términos establecidos en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab52f85f0ec9f335e03d4917702f51067ba8972b9948ba4beba2b0f7d2341271**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 17-11-2023; encontrándose pendiente de resolver su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **RAFAEL LIBARDO NIÑO CRISTANCHO**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **RAFAEL LIBARDO NIÑO CRISTANCHO** identificado con la C.C No. 9.528.572 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la parte demandante **RAFAEL LIBARDO NIÑO CRISTANCHO** identificado con la C.C No. 9.528.572; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **DAVID FELIPE MÉNDEZ CARREÑO** identificado con la C.C No. 1.032.479.597 y portador de la T.P No. 304.987 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 178.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c449dbadf53bc12eefd2c28e1c0f70a828d8cbe8f78ea9aa1a1730022eaf179**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 20-11-2023; encontrándose pendiente de resolver su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por la señora **ROCÍO DEL CARMEN FLÓREZ ESPINOSA**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **ROCÍO DEL CARMEN FLÓREZ ESPINOSA** identificada con la C.C No. 51.657.185 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la parte demandante **ROCÍO DEL CARMEN FLÓREZ ESPINOSA** identificada con la C.C No. 51.657.185; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **CONSUELO FLÓREZ GARCÍA** identificada con la C.C No. 52.175.439 y portadora de la T.P No. 289.109 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>23 de noviembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º<u>178</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f65ebe887adc3690534c43a7f5ba5f29a3576e9f4af3898c482885fa02ed423**

Documento generado en 23/11/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>